

RESOLUCION No. 2 (1978) de la Dirección General de Control de Precios, del 28 de junio de 1978, que fija los precios máximos a que deben venderse en el territorio nacional, la harina de trigo, sus subproductos y el pan.

(El Caribe — 28 de junio de 1978 — Pág. 14).

(PUBLICACION OFICIAL)



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PRECIOS

SANTO DOMINGO, D.N.

RESOLUCION NO. 2 (1978)

CONSIDERANDO que los precios actuales de la materia prima básica para la elaboración de la harina de trigo permite a las empresas procesadoras operar satisfactoriamente con niveles de precios de venta más bajo de sus productos;

CONSIDERANDO que corresponde a la Dirección General de Control de Precios fijar los precios máximos a que deben ser vendidos en el territorio nacional los artículos de primera necesidad;

VISTAS las leyes Nos. 13, de fecha 27 de abril de 1963 y sus modificaciones, y 79, de fecha 28 de noviembre de 1974;

VISTO el Decreto No.3449, de fecha 21 de junio de 1978, del Poder Ejecutivo;
La Dirección General de Control de Precios, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las citadas leyes

RESUELVE:

Art. 1ro. — Fijar, como al efecto fija, los precios máximos a que deben venderse en el territorio nacional los siguientes productos:

a)-HARINAS DE TRIGO Y SUBPRODUCTOS:

	DEL PRODUCTOR AL MAYORISTA:	DEL MAYORISTA AL DETALLISTA:	DEL DETALLISTA AL CONSUMIDOR:
HARINA PRIMAVERA Las 100 Libras	RD\$13.80	RD\$14.35	RD\$0.17 libra
Harina Ozama Las 100 libras	12.95	13.47	0.16 libra
HARINA OZAMA G. (las 100 libras)	12.95	13.47	0.16 libra
HARINA MOLINERO (Las 100 libras)	13.25	13.78	0.16 libra
HARINA BLANQUITA 30 fundas de 2 libras c/u.	RD\$18.40	RD\$19.14	RD\$0.73 funda

DEL PRODUCTOR
AL INDUSTRIAL:

SEMOLINA DURUM (100libras)	RD\$13.80
SEMOLINA FLAUTA MAGICA (100 libras)	13.80
HARINA INTEGRAL (60 libras)	7.10
HARINA INTEGRAL FINA (80 libras)	5.40
HARINA COOKIE FLOUR (100 libras)	17.80
AFRECHILLO (100 libras)	4.00
GERMEN (100 libras)	5.90

Párrafo. — Para harinas similares a las mencionadas precedentemente, regirán los mismos precios señalados en esta Resolución.

b) PAN:

	DEL PRODUCTOR AL MAYORISTA:	DEL MAYORISTA AL DETALLISTA	DEL DETALLISTA AL CONSUMIDOR:
PAN DE BRILLA, DE AGUA 16 ONZAS (17 unidades)	RD\$0.355	RD\$0.37	2X5 centavos
PAN SOBADO 16 onzas (19unidades)	RD\$0.39	RD\$0.41	2X5 Centavos

PAN DE SANDWICH 14 onzas (unidad)	0.36	RD\$0.41 unidad
PAN INTEGRAL PARA SANDWICH (NEGRO) 14 onzas (unidad)	0.39	RD\$0.41 unidad

Art.2do. Esta Resolución deroga la No.5 -(1974), de fecha 19 de septiembre de 1974, o cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art.3ro.—Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con las leyes vigentes.

Art.4to.—Es obligatorio para las empresas y casas vendedoras fijar, en lugar visible y asequible de su establecimiento comercial, esta Resolución.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

JOSE DE JS. MORILLO LOPEZ

General de Brigada, P.N.

Director General de Control de Precios.

APROBADA:

VICTOR GOMEZ BERGES

Secretario de Estado de Industria y Comercio